

AUTO. RADICADO No. 2022-099. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva.

Bucaramanga, 7 de abril de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderado judicial por RAQUEL ECHEVERRY SAAVEDRA, mayor de edad, representante legal de su hijo el menor DANIEL MAURICIO MANTILLA contra ROGER MAURICIO MANTILLA PULIDO, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia de la sentencia número 009 del 27 de enero de 2022 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, dentro del proceso radicado al número 2021-061 en la cual se decretaron las obligaciones alimentarias para el citado menor.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias de los meses de febrero y marzo del año 2022 por los intereses moratorios sobre el capital, los que se concederán conforme al artículo 1617 del Código Civil, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de ROGER MAURICIO MANTILLA PULIDO, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de RAQUEL

ECHEVERRY SAAVEDRA, representante legal del Menor DANIEL MAURICIO MANTILLA ECHEVERRY, las siguientes sumas:

1.1.- UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1'800.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de febrero y marzo del año 2022, por valor mensual cada una de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00).

1.2.- Por las demás cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

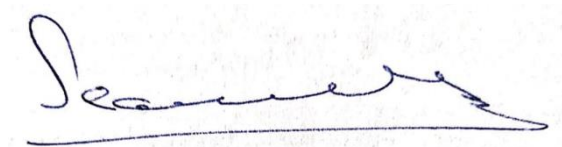
1.3.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- **NOTIFICAR** el presente auto al demandado señor ROGER MAURICIO MANTILLA PULIDO, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- Al apoderado judicial de la demandante ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.